

EJECUTIVO

RADICADO: 680014003-023-2019-000113-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente, informándole que la parte actora allegó envío del citatorio para la notificación personal con respuesta negativa, razón por la cual solicita el respectivo emplazamiento, sin embargo, manifiesta tener conocimiento de la dirección electrónica del demandado. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y con el fin de evitar futuras nulidades en punto de la notificación, este Despacho **REQUIERE** a la parte actora para que dé cumplimiento al numeral segundo de la providencia fechada 04 de abril de 2019, intentando la notificación al correo electrónico tallerarcometales@hotmail.com, informado por la vocera judicial, siempre y cuando el mismo corresponda al utilizado por la persona a notificar, atendiendo cabalmente las previsiones del artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, en cuanto atañe a dirección o correo electrónico¹, haciendo la advertencia que cuentan con treinta (30) días a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para aportar lo requerido, so pena de dar aplicación al artículo 317 - 1 del C.G.P.

La anterior orden se imparte por cuanto, si bien la apoderada aduce en el memorial haber intentado la notificación al correo electrónico, no allegó los soportes que den cuenta de ello.

En cuanto a la solicitud de emplazamiento del demandado, la misma sólo resulta procedente en el evento en que se ignore por completo el lugar donde puede ser citado el demandado, supuesto que se desvirtúa en el presente asunto al informarse nueva dirección de correo electrónico.

Finalmente, se aclara a la memorialista que, el trámite de notificación del demandado es una carga que atañe a la parte demandante, sin que resulte justificación alguna para sustraerse de ella, la alegada incompreensión del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020, adicional a ello, el Despacho no puede tomar parte de las decisiones procesales que a instancia deban tomar los interesados, ni brindar consejo sobre las actuaciones a surtir, en consecuencia se le insta para que en lo sucesivo se abstenga de formular solicitudes en los términos expuestos.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

¹ De ser el caso, deberá la parte interesada allegar al dossier prueba del envío y recepción en el correo electrónico de la persona por notificar de:

- a. *mensaje de datos* donde se indique fecha de la/s providencia/s, clase de proceso, identificación de las partes, dirección física y de correo electrónico del Despacho, término a partir del cual se entiende surtida la notificación y demás información pertinente; así como,
- b. *copia digital* de (i) *demanda*, (ii) *anexos*, (iii) *providencia/s a notificar*.

Adicionalmente, se indicará al Despacho la forma como se obtuvo el correo electrónico y se allegarán las evidencias correspondientes.

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 023, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 16 de marzo de 2021.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a882cab7daadb954302a033b2980946920148556e3ec53d7af95d98d4f5a3de3**
Documento generado en 15/03/2021 04:18:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>